

Señor

**JUZGADO CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE BUCARAMANGA (Reparto)
E.S.D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

Accionante: MARTHA LUCERO DELGADO PIZZA

Accionada: Alcaldía Municipal de Bucaramanga - Secretaría Administrativa -Talento Humano

MARTHA LUCERO DELGADO PIZZA identificada como aparece al pie de mi firma, residente en el Municipio de Bucaramanga, Santander, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra Alcaldía Municipal de Bucaramanga-Secretaría Administrativa-Talento Humano, con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enunciaré y los cuales fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Mediante el manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, Decreto 066 del 9 de mayo de 2018 se crearon los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1°, identificados con código 233 y grado salarial 23, del Nivel Profesional.
2. Mediante convocatoria la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva, proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 - Santander, para varias Entidades Públicas, entre ellas, el Municipio de Bucaramanga, mediante el acuerdo No. CNSC-20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 modificado por los Acuerdos No. CNSC 2017100000166 del 29 de junio de 2018, CNSC 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilados en el Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 7 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.
3. Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. 4544 del 13 de marzo de 2020, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 20 de marzo de 2020, por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo de carrera denominado INSPECTOR POLICIA URBANO 1a CATEGORIA, código 233, grado 23, número de OPEC 54929, de la de la planta global de empleos.
4. La mentada lista de elegibles, se encuentra caducada y por ende desprovista de uso, por lo cual la Subsecretaría administrativa del Talento Humano de la Alcaldía de Bucaramanga, ha provisto las vacantes definitivas y temporales mediante encargos y nombramiento provisionales en el empleo en mención, existiendo a la fecha 4 vacantes definitivas, dos suplidas mediante encargo y las otras dos mediante nombramiento provisional.
5. Con la expedición y promulgación de la Ley 2492 del 2025, se realizaron cambios en la denominación del empleo de inspector de policía, por INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ, a su vez en el grado salarial, ordenándose que, dentro de la escala salarial de cada ente territorial, debían estar en el grado más alto, del nivel profesional, adicionalmente, el artículo séptimo de la mencionada ley expresa que los requisitos para acceder al empleo, son:

Estudios: En los municipios y distritos de categoría Especial, Primera y Segunda, se exigirá título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines al cargo y una experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses; La equivalencia u homologación de experiencia y estudios serán las que se encuentran definidas en la ley"

6. El Alcalde Municipal determinó determinó Decreto 874 del 11 de diciembre del 2025: *“Por el cual se suprinen y se crean empleos en la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga en cumplimiento e implementación de la Ley 2492 de 2025, se ordena la incorporación de los servidores públicos de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones”*
7. El artículo 7 del Decreto 874 de 11 de diciembre de 2025, se determinó los REQUISITOS de los empleos de *“Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial 1° y 2° categoría creados mediante el presente Decreto”*.
 - a) *Estudios: Título profesional en Derecho y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas afines al cargo.*
 - b) *Experiencia: dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.*
 - c) *Equivalencias: El título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre y cuando se acredite el título profesional.*
8. El artículo 8 del Decreto No. 874 del 11 de diciembre de 2025 establece que los funcionarios que serían incorporados de manera directa en los nuevos empleos de Inspector de Convivencia y Paz, código 233, grado 34, serían únicamente aquellos que ostentaran derechos de carrera administrativa sobre los cargos suprimidos de Inspector de Policía, código 233, Grado 23
9. El parágrafo primero del artículo 8, del mentado decreto, ordenó al área de Talento Humano de la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga lo siguiente: *“(4) empleos deberán ser objeto de provisión definitiva conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015.”*
10. No obstante lo ordenado por la máxima autoridad del Municipio de Bucaramanga, el área de Talento Humano ha hecho caso omiso de dichas disposiciones, al no proveer las cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado Inspector de Convivencia y Paz, código 233, grado 34, mediante la figura del encargo, previo a la realización del estudio de planta de los perfiles profesionales y de experiencia de los servidores públicos de carrera administrativa que cumplimos con los requisitos exigidos para dicho empleo, conforme a lo previsto en el “Procedimiento para el Acceso y Provisión de Empleos de Carrera Administrativa a través de Encargos”, adoptado por la misma Administración Municipal (Procedimiento de encargos P-GAT-8100-170-009). Con esta actuación se vulneró el derecho fundamental al debido proceso.
11. Mediante las Resoluciones No. 2801 de 2025 y 2804 de 2025, se incorporó en encargo a dos personas en el empleo denominado Inspector de Convivencia y Paz, código 233, grado 34, cargo de reciente creación, sin que previamente se hubiera adelantado el procedimiento interno establecido para su provisión mediante la figura del encargo.
12. Los actos administrativos, especialmente aquellos que versan sobre derechos de carrera administrativa, deben expedirse luego de adelantarse una actuación reglada y no motivarse bajo criterios de discrecionalidad administrativa, como se hizo arbitrariamente por parte del municipio, desconociéndose los procedimientos internos sin justificación alguna. Véase como por ejemplo en la Resolución No. 2804 de 2025 se motiva la incorporación en encargo de una funcionaria sin haberse agotado el procedimiento interno argumentándose lo siguiente:

11. Que El servidor **CLAUDIA MARCELA LORA** ha adquirido experiencia específica y conocimiento especializado en el ejercicio de las funciones de inspector, lo cual constituye un activo institucional que debe preservarse en beneficio del servicio público y de la ciudadanía.

A todas luces, se emplea una motivación que no responde a criterios objetivos, con la única finalidad de desconocer que, conforme al procedimiento interno vigente, debe adelantarse un estudio preliminar en el cual se valoren, de acuerdo con el perfil y el grado del empleo, los derechos preferentes de los servidores públicos de carrera administrativa existentes en la planta de personal.

13. A su vez, en la Resolución No. 2801 de 2025 se motiva la incorporación en encargo, sin haberse agotado el procedimiento interno, de una persona bajo el siguiente argumento:

18. Que la supresión de un empleo de carrera administrativa y la creación simultánea de otro empleo que conserva idéntico nivel jerárquico, y análoga naturaleza funcional, diferenciándose únicamente en la denominación y en la ampliación de atribuciones, no constituye la desaparición de un cargo y el nacimiento de uno distinto, sino la transformación normativa de un mismo empleo. En consecuencia, no se genera una nueva situación de vacancia que extinga el encargo previamente conferido, sino que este se proyecta y adapta al empleo transformado, conservando sus efectos jurídicos hasta que opere alguna de las causales de terminación previstas en la ley.
14. Las motivaciones que sustentan las incorporaciones en encargo resultan contrarias a lo expresamente dispuesto en el Decreto Municipal No. 874 del 11 de diciembre de 2025, mediante el cual se suprimieron dieciséis (16) empleos y se crearon dieciséis (16) nuevos cargos, los cuales pasaron de tener un nivel profesional a un nivel de profesional especializado, con un mayor grado y una asignación salarial superior.
15. Sin embargo se están haciendo nombramientos provisionales y encargos (funcionarios de carrera que venían encargados en los empleos de inspector de policía código 233, grado 23, que son titulares de empleos del nivel asistencial y técnico) sin agotar dicho procedimiento, que la ley exige y el jefe de la entidad ordenó en su momento, desconociendo tajantemente los derechos fundamentales del suscrita, en especial al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de carrera administrativa mediante el encargo.
16. No obstante lo anterior, la Administración ha venido realizando nombramientos provisionales y encargos —particularmente de servidores públicos de carrera administrativa que se encontraban encargados en los empleos de Inspector de Policía, código 233, grado 23, y que son titulares de cargos de los niveles asistencial y técnico— sin agotar el procedimiento que la ley exige y que la autoridad municipal ordenó, desconociendo de manera manifiesta los derechos fundamentales de la suscrita, en especial los derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a los cargos públicos de carrera administrativa mediante la figura del encargo.
17. La suscrita tiene derechos de carrera del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 28 de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, a su vez título profesional de abogado, y título de posgrado: Gerencia Pública y con experiencia profesional superior a nueve (09) años nueve meses (09), por ende, cumple con el perfil y requisitos para el empleo denominado inspector de convivencia y paz, código 233, grado 34, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, debiendo ser incluido en el estudio de planta, que debe realizarse para la provisión de las 4 vacantes del empleo en comento.
18. Finalmente, se aclara a este despacho que la suscrita no podía acceder a los encargos de los empleos suprimidos de Inspector de Policía Urbano, código 233, grado 23, del nivel profesional, en la medida en que antes de la promulgación de la Ley 2492 del 2025, dichos cargos se encontraban ubicados en la base de la escala salarial de dicho nivel. Por tal razón, los únicos servidores públicos de carrera administrativa con derecho preferencial a dichos encargos eran aquellos titulares de empleos inmediatamente inferiores, esto es, de los niveles técnico y asistencial, siempre que cumplieran con el perfil y los requisitos exigidos.

En ese orden de ideas, resulta **irrazonable la decisión de la Administración de incorporar directamente a las personas que se encontraban encargadas en los empleos suprimidos de Inspector de Policía Urbano**, código 233, grado 23, a los nuevos cargos de Inspector de Convivencia y Paz, código 233, grado 34, sin haber considerado que los grados inmediatamente inferiores a los cargos creados mediante el Decreto No. 874 del 11 de diciembre de 2025 corresponden a los empleos de Profesional Especializado, código 222, grados¹ 31, 30, 29 y 28, así

¹ Escala salarial alcaldía Municipal de Bucaramanga decreto 368 del 11 de junio de 2025

como a los de Profesional Universitario, grados 27, 26, 25 y 23, y no a los cargos de los niveles técnico y asistencial, cuyos titulares fueron incorporados sin ostentar el derecho preferencial correspondiente.

DERECHOS VULNERADOS:

1.DEBIDO PROCESO:

Derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política de 1991.

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (..)”

El Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante providencia del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), señaló respecto al debido proceso administrativo:

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa. VULNERACIÓN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO POR IRREGULARIDADES SUSTANCIALES Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que, de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente.

Por el contrario, las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que, de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado.”

De lo señalado anteriormente, y conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, se encuentra que las entidades públicas deben realizar el procedimiento de provisión de vacantes definitivas, en los empleos de carrera administrativa mediante encargos cuando no exista lista elegibles o hayan perdido vigencia las mismas, el encargo como derecho **preferencial de los funcionarios de carrera administrativa**, debe realizarse bajo las reglas señaladas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y siguiendo los procedimientos internos establecidos, que para el caso particular están señalados en el procedimiento establecido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga: **P-GAT-810-170-009** que indica:

*“El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando **el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad**, para lo cual se ejecutará el procedimiento establecido para la provisión de empleos a través de encargo P-GAT-8100-170- 009”*

Así las cosas, la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga está desconociendo mi derecho fundamental al debido proceso, al no adelantar ni observar el procedimiento de encargo que la ley y los reglamentos internos le imponen para la provisión de las vacantes definitivas de los cuatro (4) empleos denominados Inspector de Convivencia y Paz, código 233, grado 34, los cuales son de carrera administrativa.

Al omitir de manera injustificada e irregular el procedimiento y las reglas previamente establecidas para estos casos, se configura una vulneración real y efectiva del derecho fundamental invocado.

2.DERECHO A LA IGUALDAD:

El Consejo de Estado, sala de consulta y servicio civil, consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00196-00(2362) señaló:

El principio de la igualdad es una de las garantías más importantes para todas las personas, pues impone al Estado y sus autoridades el deber de otorgarles el mismo trato y protección y, a su vez, les reconoce el goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, eliminando cualquier forma de discriminación. En desarrollo del mismo, el Estado debe promover las condiciones para que dicho derecho sea real y efectivo y, además, adoptar medidas en favor de grupos objeto de discriminación o marginamiento. Por su parte, la jurisprudencia ha aclarado el alcance del principio de la igualdad para destacar que es objetivo y solo es predictable de la identidad entre iguales, pues se desvirtuaría si se aplicara entre desiguales.

En virtud de lo anterior, el principio de la igualdad implica que no se consagren en favor de algunas personas privilegios que no se conceden a otros que se encuentran en idénticas circunstancias, que incluso cuentan con mejor derecho.

Así las cosas, la decisión de la entidad de nombrar en los empleos de Inspector de Convivencia y Paz, código 233, grado 34, a las funcionarias de carrera MARÍA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA y CLAUDIA MARCELA LORA, quienes ostentan cargos de carrera o en propiedad como Auxiliar Administrativo e Inspector de Policía Rural, pertenecientes a los niveles asistencial y técnico, **desconoce el derecho a la igualdad de quienes, como la suscrita, cumplimos con los requisitos y ostentamos un mejor derecho a ser encargados, de conformidad con lo dispuesto en el “Procedimiento de Encargos P-GAT-8100-170-009” y bajo los principios de objetividad e imparcialidad que exige la Ley de Empleo Público y Carrera Administrativa.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Se tutelen y se garanticen de manera efectiva mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, consagrados en los artículos 29 y 13 de constitución política de Colombia.

SEGUNDO: Se ordene de manera inmediata a la secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, realizar el procedimiento de encargos para suplir las 4 vacantes definitivas del empleo denominado Inspector de Convivencia y Paz, código 233, grado 34, respetando los derechos invocados anteriormente y siguiendo los lineamientos normativos ya establecidos para tal fin.

TERCERO: Se ordene a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga abstenerse de realizar nombramientos provisionales o encargos en los cargos de Inspector de Convivencia y Paz, código 233, grado 34, sin adelantar previamente el procedimiento de provisión mediante encargo conforme a lo previsto en el “Procedimiento de Encargos P-GAT-8100-170-009”, garantizando así el respeto a los derechos fundamentales de los servidores públicos de carrera administrativa.

PRUEBAS:

1. Certificación laboral de la suscrita
2. Decreto Municipal No. 874 del 11 de diciembre de 2025
3. Procedimiento de encargos P-GAT-8100-170-009
4. Resoluciones 2804 y 2801 del 30 diciembre
5. Decreto 368 del 11 de junio de 2025.

6. Folio de Estudio Preliminar del 17/09/2025 (relaciona la experiencia profesional de la suscrita)

JURAMENTO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 de 1991: Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela, con fundamento en los mismos hechos, derechos, contra la entidad aquí tutelada, y ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:

La suscrita a la dirección electrónica luceritodp12@hotmail.com

La accionada a la dirección electrónica notificaciones@bucaramanga.gov.co

Del señor Juez,



MARTHA LUCERO DELGADO PIZZA

C.C. 63.517.295



**MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA
TALENTO HUMANO**

CLF No. 0246

NIT No. 890.201.222-0

C E R T I F I C A

Que la señora **MARTHA LUCERO DELGADO PIZZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.517.295 expedida en Bucaramanga, Santander, labora al servicio de la Administración Central Municipal, desde el 01 de octubre de 2021, nombrada en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222, GRADO 28, DE LA PLANTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, en Propiedad de un cargo de Carrera Administrativa, desempeñando las siguientes funciones:

Según manual de funciones del Decreto 066 del 09 de Mayo de 2018, con periodo de vigencia a partir del 09 de mayo de 2018, donde se especifican las funciones y competencias laborales para empleos de la Planta de Personal del Municipio de Bucaramanga.

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel	PROFESIONAL
Denominación	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Código	222 Grado 28
Dependencia	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (S.G.P.)
Cargo del Jefe Inmediato	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA

ÁREA FUNCIONAL:

SECRETARIA DE EDUCACION - GESTION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO

PROPOSITO PRINCIPAL

Líder del proceso relacionado con la gestión de la calidad del Servicio Educativo en educación preescolar, básica y media en el Municipio de Bucaramanga, siguiendo las políticas Nacionales y Municipales, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos, de la dependencia donde se asigne el empleo, de acuerdo con las normas y metodología vigente.
2. Emitir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones, conforme a lineamientos legales vigentes y políticas de la Entidad.
3. Dar aplicabilidad a las normas y parámetros del sistema de Gestión de calidad y participar activamente en el proceso de mejora continua del área donde se asigne el empleo.



CERTIFICACIÓN LABORAL FUNCIONES

Código: F-GAT-8100-238,37-032

Versión: 2.0

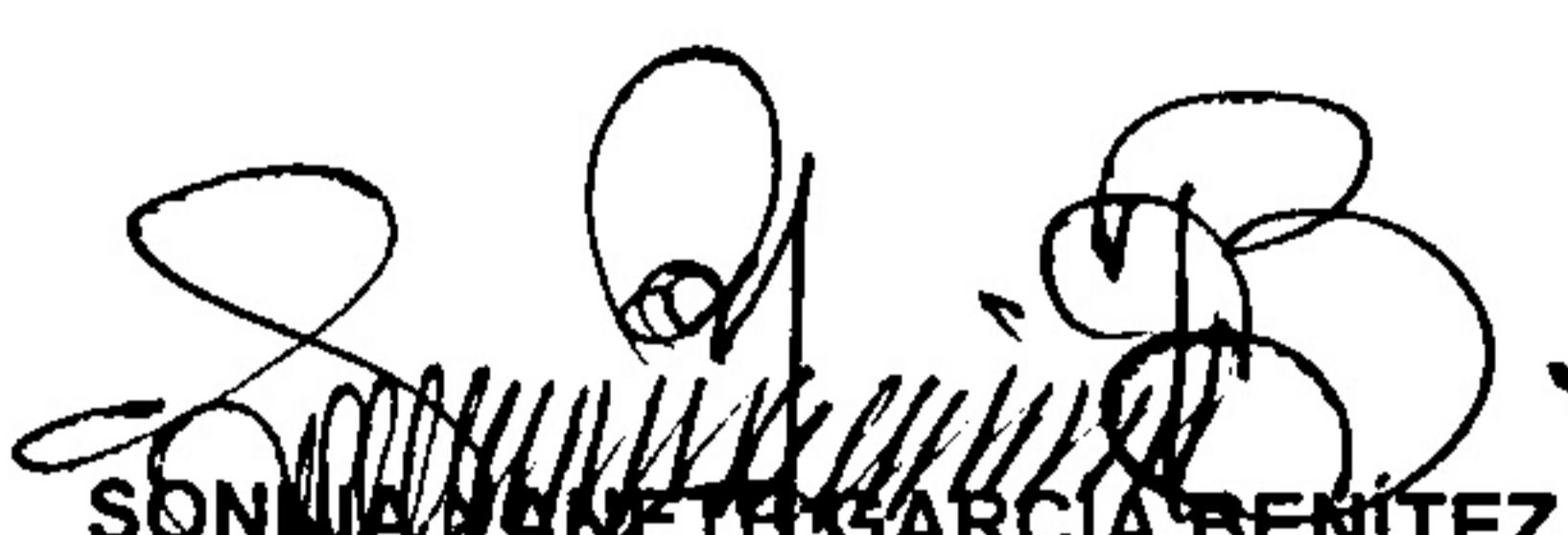
Fecha de aprobación: Diciembre-05-2023

Página 2 de 2

4. Promover la utilización de los resultados de las evaluaciones como insumos para el perfeccionamiento de los planes de mejoramiento, propendiendo por la calidad del servicio educativo que prestan las Instituciones y Centros Educativos Oficiales.
5. Diseñar estrategias de mejoramiento continuo en los establecimientos educativos del Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con el análisis de resultados de la gestión y las metas de la entidad.
6. Revisar, hacer seguimiento y evaluar los indicadores de gestión del proyecto de Modernización y del Plan de Desarrollo del Macroproceso del área asignada.
7. Identificar riesgos y reportar al área de planeación los ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo.
8. Verificar la aplicación de las pruebas SABER y socializar los resultados, con el fin de cumplir con los requerimientos exigidos por el MEN en cuanto a la evaluación de los alumnos de grado 5, 9 y 11 en instituciones oficiales y no oficiales.
9. Establecer y aplicar el proceso para la evaluación del desempeño de docentes y directivos docentes en las Instituciones Oficiales, según normas y procedimientos establecidos.
10. Verificar si el plan de evaluación de docentes y directivos docentes cumple con los requisitos, con el fin de garantizar la aplicación de la evaluación al total de la población docente y directivo docente.
11. Gestionar la aplicación de la autoevaluación en las instituciones oficiales y no oficiales, y analizar los resultados, con el fin de realizar la ubicación del Establecimiento Educativo en el régimen adecuado.
12. Analizar los resultados de las evaluaciones ejecutadas en el proceso D01. Gestión de la evaluación educativa, con el fin de generar y hacer seguimiento al plan de calidad educativa.
13. Participar en los equipos de trabajo, reuniones y comités, que le sean encomendadas por el nominador o por el Secretario del Despacho, y responder por las tareas que le sean asignadas de acuerdo a su competencia funcional.
14. Ejercer la supervisión de contratos relacionados de los procesos inherentes a su área desempeño, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
15. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.

Se adhieren y anulan estampillas No. 2502500771557, Pro Hospital por valor de cuatro mil ochocientos pesos (\$4.800,00) y ordenanza 012 por valor de cuatrocientos ochenta pesos (\$480,00).

Se expide a solicitud del interesado(a), en Bucaramanga, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Con destino a **CONCURSO DE MÉRITOS**.



SONIA YANETH GARCIA BENITEZ

Subsecretaría Administrativa Área del Talento Humano

Proyectó y revisó aspectos técnicos: Alba Milena Lozano A - Auxiliar Administrativo
Revisó aspectos jurídicos: Diego Armando Manosalva Montaño - Abogado CPS 3002 de 2025 PMA

Teléfono: 6337000 Ext 180
Calle 35 No.10-43

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recibo N°
2502500771557

Trámite

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES

Objeto del trámite: Contribuyente

PRO HOSPITAL

\$ 4.800

Contribuyente

Nombre: MARTHA LUCERO DELGADO PIZZA
Dirección:
Municipio:

Número: 63517295

Teléfono:

Departamento:



(415)770998038639(8020)02502500771557(3900)0000000005280(96)20251127

ANULADO

Total Estampillas

\$ 4.800

Ordenanza 012

\$ 480

Total a Pagar

\$ 5.280

Fecha de Expedición: 2025/11/21

Fecha Límite de Pago: 2025/11/27

Con destino a: Alcaldía de Bucaramanga



POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. _____ DE 2025

11 DIC 2025 de diciembre de 2025)

"Por el cual se suprime y se crean empleos en la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga en cumplimiento e implementación de la Ley 2492 de 2025, se ordena la incorporación de los servidores públicos de carrera administrativa y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE (D) DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 de la Constitución Política, el artículo 91 literal d) numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 2492 de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 53 de la Constitución Política consagra los principios mínimos fundamentales del trabajo, entre los cuales se encuentra la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho
2. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, que el ingreso y ascenso se realizarán previo cumplimiento de los requisitos que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y que el retiro se hará por calificación no satisfactoria, por violación del régimen disciplinario o por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
3. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes; y que los artículos 27 y 29 de la Ley 909 de 2004 disponen que la provisión de empleos de carrera administrativa se efectuará mediante concurso de méritos, siendo que el cambio de nivel jerárquico constituye un mecanismo de provisión diferente a la simple actualización de denominación.
4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Que el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.
6. Que la Corte Constitucional ha sostenido que los derechos de carrera administrativa constituyen derechos subjetivos de los servidores públicos que no pueden ser desconocidos mediante actuaciones administrativas unilaterales, y que cualquier modificación sustancial de las condiciones del empleo debe respetar el principio de confianza legítima (Sentencias C-588 de 2009, C-285 de 2015 y SU-446 de 2011).
7. Que el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012) establece que las reformas de plantas de personal deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, y basarse en justificaciones o estudios técnicos; y que el artículo 44 de la misma ley dispone que los empleados de carrera administrativa afectados por supresión de empleos tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal.
8. En el mismo sentido el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se supriman empleos de carrera cuyos titulares ostenten derechos de carrera administrativa, estos tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible, a recibir indemnización conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.
9. Que la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 estableció el cambio de denominación de los "*Inspectores de Policía*" por "*Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Ru-ral categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1º y 2º categoría.*", modificando los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 785 de 2005, creando los códigos 233 y 234 en el nivel profesional y estableciendo nuevos requisitos académicos diferenciados por categoría municipal.
10. Que el artículo 3 de la Ley 2492 de 2025 modificó el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005, eliminando del nivel técnico la denominación de Inspector de Policía (código 306) y conservando únicamente los códigos 314 (Técnico Operativo) y 367 (Técnico Administrativo), 335 (Auxiliar de vuelo), 312 (Inspector de Tránsito y transporte), 313 (Instructor), 336 (Subcomandante de bomberos) y 323 (Técnico área de salud).
11. Que el artículo 7 de la Ley 2492 de 2025 establece que para municipios de categoría especial, primera y segunda, los Inspectores de Convivencia y Paz deberán acreditar título profesional en Derecho, título de posgrado en áreas afines y experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses, con un plazo transitorio de tres (3) años para acreditar los requisitos académicos.
12. Que el artículo 8 de la Ley 2492 de 2025 estableció un plazo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación para la implementación de sus disposiciones, con vencimiento el 24 de enero de 2026.
13. Que el artículo 9 de la Ley 2492 de 2025 consagra el régimen de ACOGIMIENTO VOLUNTARIO AL NUEVO RÉGIMEN, estableciendo textualmente: "*Los funcionarios que actualmente se desempeñen como Inspectores de Policía podrán acogerse de manera voluntaria al régimen establecido en la presente ley, previa manifestación expresa ante la*

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

entidad territorial correspondiente. Quienes opten por no acogerse al nuevo régimen, se mantendrán bajo el régimen anterior, el cual les seguirá siendo aplicable en todos sus aspectos, incluyendo nivelación, categorización, salario y derechos.”

14. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante concepto No. 2025RS172090 del 14 de octubre de 2025, señaló que las modificaciones al empleo de Inspector de Policía no representan causal autónoma de retiro del servicio y que los empleados de carrera conservan sus derechos, debiendo la administración municipal realizar las adecuaciones correspondientes.
15. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto radicado No. 20254000543991 del 11 de noviembre de 2025, indicó que la resolución de casos particulares corresponde a la autoridad empleadora y nominadora, sin emitir lineamientos específicos para el tratamiento de los empleos de nivel técnico con titulares en carrera administrativa.
16. Que la planta de empleos de la Administración Central de la Alcaldía de Bucaramanga cuenta actualmente con diecinueve (19) empleos de Inspector de Policía distribuidos así: dieciséis (16) empleos de Inspector de Policía Urbano, código 219, grado 23, nivel profesional; y tres (3) empleos de Inspector de Policía Rural, código 233, grado 23, nivel técnico.
17. Que la situación administrativa de estos empleos al momento de la implementación de la Ley 2492 de 2025 se describen a continuación:
 - (i) Respecto de los dieciséis (16) empleos de Inspector de Policía Urbano (código 219, grado 23, nivel profesional): Doce (12) empleos provistos con servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa, de los cuales once (11) ejercen actualmente las funciones del cargo y uno (1) se encuentra encargado en otro empleo dentro de la Secretaría del Interior. Tres (3) empleos provistos bajo la modalidad de encargo de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004. Un (1) empleo provisto mediante nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, conforme al artículo 23 de la Ley 909 de 2004.
 - (ii) Los titulares de estos Doce (12) empleos provistos con servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa han manifestado expresamente, dentro del término legal establecido, su voluntad de acogerse al nuevo régimen de Inspectores de Convivencia y Paz conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2492 de 2025, razón por la cual procede su incorporación a los empleos creados mediante el presente Decreto, garantizando la continuidad en el servicio y el reconocimiento de los derechos de carrera administrativa consolidados.
 - (iii) Que respecto de los tres (3) empleos de Inspector de Policía Rural (código 233, grado 23, nivel técnico), sus titulares ostentan derechos de carrera administrativa en el nivel técnico y se encuentran vinculados así: uno (1) ejerciendo las funciones propias del empleo de Inspector de Policía Rural; uno (1) encargado en el empleo de Inspector de Policía Urbano; y uno (1) encargado en el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 23, adscrito a la Secretaría de Educación. En consecuencia, dos (2) de estos empleos se encuentran provistos mediante nombramiento en

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

provisionalidad en vacante temporal, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

18. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que el ascenso en la carrera se efectuará por mérito, y el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 protege la estabilidad laboral de los empleados de carrera contra retiro o desmejoramiento, salvo por las causales taxativas del artículo 41 de la misma ley. La reclasificación del nivel técnico al nivel profesional constituye un cambio de nivel jerárquico que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-372 de 1999 y C-1230 de 2005), no puede realizarse automáticamente sin concurso de méritos. Adicionalmente, la Ley 2492 de 2025 no consagró la supresión expresa de los empleos del nivel técnico ni estableció régimen de indemnización, por lo que cualquier actuación que conduzca a su eliminación o a la incorporación forzosa de sus titulares a empleos de diferente nivel jerárquico vulneraría los derechos constitucionales de carrera administrativa y estabilidad en el empleo. En consecuencia, se hace jurídicamente pertinente establecer un régimen transitorio especial que garantice la protección de estos derechos adquiridos mientras se definen los lineamientos técnicos y normativos aplicables.
19. Que, por tanto, se debe mantener los tres (3) empleos de Inspector de Policía Rural en el nivel técnico de manera transitoria hasta que: (i) el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) expida lineamientos técnicos vinculantes; (ii) la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) autorice la modificación de los empleos de carrera; (iii) se convoquen y provean los nuevos empleos profesionales mediante concurso de méritos conforme al artículo 125 de la Constitución Política; o una vez se den las condiciones (iv) los titulares acrediten la totalidad de los requisitos académicos exigidos en el artículo 7º de la Ley 2492 de 2025 o manifiesten expresamente su no acogimiento al nuevo régimen. Esta medida armoniza el mandato legal de implementación de la Ley 2492 de 2025 con los principios constitucionales de mérito, estabilidad y protección de derechos de carrera administrativa.
20. Que conforme a la Circular No. 11 de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), numeral 4.2.8, la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa por ajuste de nomenclatura derivado de modificaciones legales se tramita mediante solicitud ante el Portal SIMO 4.0, allegando la manifestación de voluntad del servidor al acogimiento del nuevo régimen.
21. Que resulta procedente implementar la Ley 2492 de 2025 de manera diferenciada, aplicando inmediatamente la transformación de denominación de los dieciséis (16) a los empleos de Inspector de Policía Urbano que ya se encuentran en el nivel profesional, y supeditando la situación de los empleos de Inspector de Policía Rural del nivel técnico hasta tanto se obtenga pronunciamiento vinculante del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), o reglamentación del Gobierno Nacional que defina el procedimiento específico para proteger los derechos de carrera administrativa de sus titulares de quien ingresan a transitoriedad.
22. Que la Secretaría de Hacienda Municipal emitió certificación de disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026, garantizando los recursos necesarios para el pago de las asignaciones salariales de los empleos creados mediante el presente Decreto

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

23. Que el presente acto administrativo se expide en cumplimiento de la obligación legal imperativa establecida en el artículo 8° de la Ley 2492 de 2025, que fija un plazo perentorio de seis (6) meses para su implementación.
24. Así mismo, conforme al artículo 33 de la Ley 996 de 2005, las restricciones de la ley de garantías electorales no aplican cuando se trata de "dar cumplimiento a leyes vigentes". La expedición del presente Decreto constituye un acto administrativo debido y reglado, no discrecional, que materializa un mandato legal de obligatorio cumplimiento, razón por la cual procede su adopción independientemente del período electoral.
25. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dar cumplimiento a la Ley 2492 de 2025 en el Municipio de Bucaramanga, garantizando simultáneamente la protección de los derechos de carrera administrativa de los servidores públicos afectados y el principio de legalidad en las actuaciones de la administración.

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para la implementación de la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 en el Municipio de Bucaramanga, transformando la denominación de los empleos de Inspector de Policía Urbano del nivel profesional en "*Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1º y 2º categoría.*", estableciendo el régimen de transición, y definiendo disposiciones especiales para los empleos de Inspector de Policía Rural del nivel técnico en protección de los derechos de carrera administrativa de sus titulares.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a todos los empleos de Inspector de Policía Urbana y Rural que integran la planta de personal del Municipio de Bucaramanga, diferenciando su tratamiento según el nivel jerárquico y la naturaleza de la vinculación de sus titulares, conforme a las reglas establecidas en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II

TRANSFORMACIÓN DE DENOMINACION DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA URBANOS

ARTÍCULO 3. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los dieciséis (16) empleos de Inspector de Policía Urbano del nivel profesional existentes en la planta de personal del Municipio de Bucaramanga, pasarán a denominarse "*Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1º y 2º categoría*" con el código de empleo 233, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2492 de 2025.

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

SUPRESIÓN DE EMPLEOS

ARTÍCULO 4. SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Suprímase de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga los siguientes empleos del nivel profesional:

DEPENDENCIA	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	NO. CARGOS
Secretaría del interior	Profesional	233	23	Inspector de Policía Urbano	16
TOTAL EMPLEOS SUPRIMIDOS					16

PARÁGRAFO. La supresión se fundamenta en la necesidad de implementar la Ley 2492 de 2025, que hace parte integral del presente Decreto.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DE EMPLEOS Y ASIGNACIÓN SALARIAL

ARTÍCULO 5. CREACIÓN DE EMPLEOS. Créense en la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga los siguientes empleos, en aplicación de la Ley 2492 de 2025:

DEPENDENCIA	NIVEL	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	NO. EMPLEOS
Secretaría del interior	Profesional	233	34	Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural (categoría especial en municipios y distritos de categoría especial)	16
TOTAL EMPLEOS CREADOS					16

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN SALARIAL. Dando cumplimiento al parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2492 de 2025, la asignación básica mensual de los empleos creados en el artículo 5 del presente decreto, con denominación Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural Código 233, será el grado más alto de la escala salarial vigente en la planta de empleos de la entidad correspondiente al grado 34 en el Nivel Profesional de **DOCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$12.074.702)**, sin perjuicio de los incrementos que se decreten para la vigencia 2026.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS. Los empleos de "Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1º y 2º categoría." creados mediante el presente Decreto tendrán los siguientes requisitos, conforme al artículo 7 de la Ley 2492 de 2025:

- a) **Estudios:** Título profesional en Derecho y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas afines al cargo.
- b) **Experiencia:** Dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
- c) **Equivalencias:** El título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los servidores públicos incorporados, que a la fecha del presente Decreto no cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y experiencia, contarán con un plazo de tres (3) años para acreditarse, conforme al parágrafo transitorio 1 del artículo 7 de la Ley 2492 de 2025, período durante el cual conservarán la titularidad del empleo y se garantizara la continuidad de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. INCORPORACIÓN. Los servidores públicos con derechos de carrera administrativa que desempeñaban los empleos de Inspector de Policía suprimidos y que manifestaron su voluntad de acogerse al nuevo régimen, previa verificación y cumpliendo de los requisitos conforme al artículo 9 de la Ley 2492 de 2025, serán incorporados directamente a los empleos de "*Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural (categoría especial en municipios y distritos de categoría especial)*", de conformidad con el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL. Del total de los empleos creados, cuatro (4) se encuentran en situación de vacancia, distribuidos así: tres (3) provistos en encargo, y uno (1) provisto en provisionalidad en vacante temporal por encargo de su titular en otro empleo. Estos cuatro (4) empleos deberán ser objeto de provisión definitiva conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA INSPECTORES DE POLICÍA RURALES DEL NIVEL TÉCNICO

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECIAL. Los tres (3) empleos de Inspector de Policía Rural del nivel técnico (código 306, grado 25) cuyos titulares ostentan derechos de carrera administrativa, mantendrán su denominación, código, grado y nivel jerárquico actual de manera transitoria, hasta tanto se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) expida lineamientos técnicos vinculantes que definan el procedimiento específico para la reclasificación de empleos de nivel técnico a profesional con protección de derechos de carrera administrativa.
- b) El Gobierno Nacional expida la reglamentación de la Ley 2492 de 2025 que establezca el tratamiento de los empleos del nivel técnico.
- c) La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) autorice expresamente la modificación de los empleos de carrera administrativa afectados.
- d) Se convoquen y provean los nuevos empleos de nivel profesional mediante concurso público de méritos, conforme al artículo 125 de la Constitución Política y la ley 909 del 2004.

ARTÍCULO 10. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO. El régimen transitorio especial establecido en el artículo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

- a) **Protección constitucional de la carrera administrativa:** El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ascenso se realizará mediante concurso de méritos. La reclasificación de un empleo del nivel técnico al profesional constituye un cambio de nivel jerárquico que,

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

conforme a la doctrina constitucional, no puede efectuarse de manera automática sin vulnerar el principio del mérito.

b) Estabilidad laboral reforzada: Los servidores públicos de carrera administrativa gozan de estabilidad en el empleo conforme al artículo 125 de la Constitución Política y el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, la cual solo puede afectarse por las causales taxativamente establecidas en el artículo 41 de la misma ley. La Ley 2492 de 2025 no consagró expresamente la supresión de los empleos del nivel técnico ni estableció un régimen de indemnización para sus titulares.

c) Antinomia normativa: Existe contradicción entre el artículo 10 de la Ley 2492 de 2025, que ordena el cambio de denominación de todos los Inspectores de Policía, y los artículos 2 y 3 de la misma ley, que eliminan cualquier referencia a inspectores en el nivel técnico. Esta situación debe resolverse a favor de la protección de los derechos de carrera conforme al principio de interpretación más favorable al trabajador.

d) Principio de legalidad en la modificación de plantas: El artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 (que modificó el artículo 46 de la Ley 909 de 2004), exige estudio técnico previo para toda modificación de planta, el cual debe elaborarse bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública. La ausencia de lineamientos específicos del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), impide al Municipio adoptar decisiones unilaterales que podrían ser declaradas nulas por violación al debido proceso administrativo.

ARTÍCULO 11. CONSERVACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS. Durante la vigencia del régimen transitorio especial, los titulares de los empleos de Inspector de Policía Rural del nivel técnico continuarán ejerciendo las funciones y competencias propias de su cargo conforme al manual de funciones vigente y las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de convivencia y paz en las áreas rurales del Municipio.

CAPÍTULO V

EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS Y DISPOSICIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 12. CONFORMACIÓN DE EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2492 de 2025, la Subsecretaría Talento Humano coordinará la conformación de equipos interdisciplinarios de apoyo mediante redistribución de cargas laborales y reasignación de personal existente, sin crear nuevos empleos ni generar gastos burocráticos adicionales, conforme al parágrafo 2 del citado artículo.

ARTÍCULO 13. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La Secretaría de Hacienda Municipal garantizará la apropiación anual de los recursos presupuestales necesarios para atender lo dispuesto en el presente Decreto, incluyendo los incrementos salariales derivados de la reclasificación de los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural.



POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO VI

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

ARTÍCULO 14. ADOPCIÓN DEL MANUAL DE FUNCIONES PARA INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ. Adóptese el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de Inspector de Convivencia y Paz Urbano, código 233, grado 34, nivel profesional, creados mediante el artículo 5 del presente Decreto, el cual

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Profesional
Denominación del Empleo	Inspector(a) o Corregidor(a) de Convivencia y Paz – Urbano y Rural
Código	233
Grado	23
Nº de Cargos	16
Dependencia	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
Cargo del Jefe Inmediato	Secretario de Despacho
II. UBICACIÓN DEL EMPLEO	
INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ – SECRETARÍA DEL INTERIOR	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Ejercer funciones de policía administrativa en el municipio de Bucaramanga, para prevenir y resolver conflictos de convivencia, imponer medidas correctivas, adelantar actuaciones administrativas, promover la justicia restaurativa y proteger el espacio público, garantizando seguridad, tranquilidad y salubridad conforme a la Ley 2492 de 2025, la Ley 1801 de 2016 y la normativa territorial aplicable.	
IV. FUNCIONES ESENCIALES	
De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2492 de 2025, que modificó el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Inspectores de Convivencia y Paz Urbanos la aplicación de las siguientes medidas:	
<ol style="list-style-type: none">1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.2. Conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.3. Ejecutar la orden de restitución; en casos de tierras comunales.4. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:<ol style="list-style-type: none">a. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;b. Expulsión de domicilio;c. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;	

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. Decomiso.
5. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
- Suspensión de construcción o demolición;
 - Demolición de obra;
 - Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de Suspensión inmueble;
 - Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - Multas;
 - Suspensión definitiva de actividad.
6. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
7. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.
- Parágrafo: Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
- Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.
- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS**
- Participar en los operativos tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública, y controlar la ocupación debida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al restablecimiento del orden.
 - Hacer cumplir las disposiciones legales que regulen el medio ambiente, la fauna y flora, para velar por la preservación y mantenimiento de los recursos naturales y del medio ambiente.



POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

11. Brindar orientación en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.
12. Analizar y gestionar los temas de convivencia que le sean asignados por reparto, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos institucionales.
13. Gestionar la respuesta a los derechos de petición - PQRSD, recursos de reposición contra las decisiones adoptadas, y demás requerimientos de los entes de control, entidades **públicas** y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
14. Conocer de los procedimientos relacionados con maltrato animal y tenencia de animales, de conformidad con las Leyes 84 de 1989, 1774 de 2016 y demás normas concordantes.
15. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
16. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras entidades y comunidad, con el fin de dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
17. Las demás funciones que le señale la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Organización y funcionamiento del Estado
2. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)
3. Ley 2492 de 2025 - Inspectores de Convivencia y Paz
4. Mecanismos alternativos de solución de conflictos
5. Sistemas de Gestión de la Calidad
6. Manejo de herramientas ofimáticas
7. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)
8. Justicia restaurativa y pedagogía de paz
9. Derecho constitucional y administrativo
10. Código General del Proceso Gestión documental y archivo.
11. Sistema Integrado de Gestión – MIPG.
12. Estatuto Anticorrupción y Estatuto Antitámites.
13. Manejo de herramientas ofimáticas y sistemas de información institucionales.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none">• Aprendizaje continuo• Orientación a resultados• Orientación al usuario y al ciudadano	<ul style="list-style-type: none">• Visión estratégica• Liderazgo efectivo• Planeación



POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio | <ul style="list-style-type: none"> • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas • Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos |
|---|---|

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en Derecho.</p> <p>Título de posgrado en áreas afines al cargo (Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Público, Resolución de Conflictos, Justicia Restaurativa, Convivencia y Paz)</p> <p>Tarjeta profesional vigente.</p>	Experiencia profesional de dos (2) años y seis (6) meses
<p>EQUIVALENCIAS:</p>	<p>Título profesional en Derecho + Tarjeta profesional vigente + Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada. (Artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el artículo 7º, parágrafo 1º de la Ley 2492 de 2025.)</p>

ARTÍCULO 15. MODIFICACIÓN DEL DECRETO 066 DE 2018. Modifíquese el Decreto 066 de 2018 "Por el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga", en lo correspondiente al empleo de Inspector de Policía Urbano, reemplazándose su denominación, funciones, requisitos de formación académica y experiencia por los establecidos para el empleo de Inspector de Convivencia y Paz Urbano en el manual adoptado mediante el artículo 14 del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. RÉGIMEN ESPECIAL PARA INSPECTORES EN TRANSICIÓN. Los tres (3) empleos de Inspector de Policía Rural del nivel técnico (código 233, grado 23) que se mantienen en régimen transitorio especial conforme a los artículos 9 y 10 del presente Decreto, **continuarán rigiéndose por el Manual Específico de Funciones establecido en el Decreto 066 de 2018** en lo correspondiente al empleo de Inspector de Policía Rural, conservando las funciones, requisitos de formación académica, experiencia y competencias laborales allí definidas, hasta tanto se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 del presente Decreto que determinen su incorporación al nuevo régimen o su permanencia definitiva bajo el régimen anterior.

Esta disposición garantiza la continuidad del servicio y la seguridad jurídica de los funcionarios titulares, evitando vacíos normativos en el ejercicio de sus funciones durante el período de transición, en aplicación del principio de favorabilidad laboral y protección de derechos adquiridos consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO SEGUNDO. VIGENCIA DEL MANUAL ANTERIOR. Para todos los efectos legales, las funciones, requisitos y competencias establecidos en el Decreto 066 de 2018 para el empleo de

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Inspector de Policía Rural del nivel técnico se consideran plenamente vigentes respecto de los tres (3) empleos mantenidos en régimen transitorio, sin que les resulten aplicables las modificaciones introducidas por la Ley 2492 de 2025.

CAPÍTULO VII

ACTUALIZACIONES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA. La Subsecretaría de Talento Humano solicitará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la actualización del Registro Público de Carrera Administrativa, tipificando la solicitud como “actualización por ajuste de nomenclatura” conforme al numeral 4.2.8 de la Circular 11 de 2020, allegando: a) Copia del presente Decreto; b) Manifestación de voluntad de acogimiento; c) Certificados de Cumplimiento de requisitos; d) Acta de posesión en el nuevo empleo.

PARÁGRAFO. La solicitud se radicará a través del Portal SIMO 4.0. Igualmente se actualizará las demás plataformas.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIONES. Comuníquese el presente Decreto a los servidores públicos, a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, a la Secretaría del Interior Municipal y a las demás dependencias competentes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el Decreto No 0065 de 2018, de planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, en lo relacionado con los empleos suprimidos y creados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 19. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO. Los servidores públicos incorporados en aplicación del presente decreto continuarán percibiendo la remuneración correspondiente a la nomenclatura y grado salarial que vienen desempeñando, hasta tanto tomen posesión de los nuevos empleos. No habrá solución de continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. ANEXOS. Hacen parte integral del presente Decreto:

- Anexo 1:** Manifestaciones de voluntad de acogimiento al nuevo régimen.
- Anexo 2:** Certificaciones de Cumplimiento de requisitos
- Anexo 3:** Estudio Técnico de Implementación de la Ley 2492 de 2025.
- Anexo 4:** Certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y surte efectos jurídicos inmediatos para todos los actos administrativos preparatorios de su implementación, incluyendo las posesiones de los funcionarios en los empleos creados.

PARÁGRAFO PRIMERO. EFECTOS FISCALES Y PRESUPUESTALES. Los efectos fiscales, presupuestales y de nómina derivados de la supresión y creación de empleos establecidos en el

POR EL CUAL SE SUPRIMEN Y SE CREAN EMPLEOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2492 DE 2025, SE ORDENA LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

presente Decreto, se causarán únicamente a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026), conforme a la certificación de disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EFECTOS DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL. El ejercicio efectivo de las nuevas funciones consagradas en el presente Decreto, atribuciones y responsabilidades propias de los empleos de Inspector de Convivencia y Paz creados mediante el presente Decreto, así como la asunción de deberes y obligaciones inherentes al cargo, se iniciarán a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026), sin perjuicio de la validez de las posesiones que se surtan con anterioridad a dicha fecha.

PARÁGRAFO TERCERO. DEROGATORIA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las relacionadas con la denominación, funciones y requisitos de los empleos de Inspector de Policía establecidos en actos administrativos anteriores.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.


JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
ALCALDE (D) DE BUCARAMANGA

Por la Secretaría Jurídica

Revisó: Jairo Ignacio Lozano Castaño – Secretario Jurídico 

Por la Secretaría del Interior

Revisó: Reynaldo Rojas Suarez – Secretario del Interior 

Por la Secretaría de Administrativa

Revisó: Dennis Yulieth Zúñiga Alba – Secretaría Administrativa (E) 

Revisó: Sonnia Yaneth García Benítez – Subsecretaría Administrativa de Talento Humano 

1. OBJETIVO

Seleccionar los empleados con mejor derecho para proveer transitoriamente los empleos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva o temporal a través del nombramiento en encargo y en aras de garantizar los principios de la igualdad, transparencia, el mérito, publicidad, confiabilidad y el derecho al ascenso.

2. ALCANCE

Este procedimiento inicia con la determinación de las vacantes a proveer y finaliza con la expedición y archivo del acto administrativo de nombramiento en la historia laboral.

3. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

Para efectos de este procedimiento se establecen las siguientes definiciones:

Vacante Temporal: Es cuando el titular del empleo de carrera administrativa se encuentra en situaciones administrativas que impliquen separación temporal del cargo tales como vacaciones, licencias, comisión salvo en la de servicios, prestando servicio militar, cuando se encarga al empleado de otro empleo desligándolo de las funciones que ejerce, y en los casos de suspensión en el ejercicio del cargo.

Vacante Definitiva: Es aquella que se produce o se genera por renuncia regularmente aceptada, por declaratoria de insubstancialidad, por destitución, por revocatoria del nombramiento por invalidez absoluta del empleado que lo desempeña, por retiro del servicio civil con pensión de jubilación o de vejez, por traslado o ascenso, por declaratoria de nulidad del nombramiento por mandato de la ley, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo y por muerte del empleado.

Carrera Administrativa: Es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Etapa de Contradicción: Período en el que las personas interesadas presentan reclamaciones para ser incluidas por considerar que reúnen los requisitos del cargo o para manifestar que no están de acuerdo con la inclusión de otros empleados, justificando el por qué.

Respuesta a Reclamaciones: Carta que expide el encargado o competente, en donde se hace constar que se dio respuesta a todas las reclamaciones presentadas en el tiempo establecido.

Tabla de Valoración: Es el medio en el cual se establecieron los factores a contemplar para establecer el empleado que tenga el mejor derecho en caso de que exista dos o más empleados que cumplan con igual derecho.

CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Historia Laboral: Expediente de carácter administrativo que compila toda la información relevante de un determinado servidor público en la Entidad, de acuerdo a la normatividad vigente de cada Historia laboral.

4. RESPONSABLE

Secretaría Administrativa, Subsecretaría Administrativa de Talento Humano y/o Secretaría de Educación.

5. CONDICIONES GENERALES

- Este procedimiento se llevará a cabo en el Municipio de Bucaramanga, mientras se surte el proceso para proveer empleos de carrera administrativa, con el fin de que los empleados de carrera tengan derecho a ser encargados de tales empleos teniendo en cuenta lo señalado en el Art. 24 y 25 de la Ley 909 de 2004:

OBLIGATORIO:

- Que el encargo recaiga en el empleado de carrera que se encuentra desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente:** Para estos efectos los empleados que gozan de encargos serán tenidos en cuenta atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no sobre el empleo que ejercen en el cargo.
- Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia:** Para verificar los requisitos de estudio y experiencia, se tendrá en cuenta los documentos que reposen en la historia laboral al momento de efectuar la revisión.
- Que no tenga sanción disciplinaria en el último año:** Que revisada la historia laboral, no se registre sanción disciplinaria, durante el último año calendario, contados hasta la fecha de publicación de las vacantes a proveer.
- Que su última evaluación de desempeño laboral sea sobresaliente:** Se tendrá en cuenta la última evaluación de desempeño según el periodo de Ley y que reposa en la historia laboral, para empleados de carrera y para los que hayan superado período de prueba se tendrá en cuenta esta evaluación. Será potestativo del nominador mantener el encargo a aquellos empleados que obtengan evaluación destacada o satisfactoria en relación con su desempeño en el encargo, cuando la duración de éste coincida con el periodo de evaluación de desempeño.
- Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar:** Teniendo en cuenta que la planta de cargos del Municipio de Bucaramanga es global y que para medir las aptitudes y habilidades se requiere que el empleado haya desempeñado el cargo, basados en el principio de la buena fe, se conceptúa que todos los empleados que cumplan los anteriores requisitos, poseen las aptitudes y habilidades para desempeñar la vacante a proveer bajo la figura de encargo.

TÉRMINO DE LA SITUACIÓN DE ENCARGO: Inicialmente no podrá ser superior a seis (6) meses, finalizado éste, si continúan los motivos que dieron origen al encargo, se procederá a su prórroga automática por otros seis (6) meses y así sucesivamente, salvo que se presenten las causales de terminación del encargo señaladas en el aparte denominado Terminación del Encargo.

QUIENÉS PODRÁN SER ENCARGADOS: El empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Este procedimiento no aplica para los empleos de libre nombramiento y remoción, para los cuales se aplicará lo dispuesto en la ley.

TERMINACIÓN DEL ENCARGO:

CAUSAS:

- Por renuncia al encargo.
- Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria (El evaluador podrá solicitar al nominador una calificación extraordinaria cuando advierta que el empleado encargado no cumple con el compromiso o las funciones del encargo).

- Por decisión del nominador debidamente motivada (Art. 10 del Decreto 1227 de 2005).
- Por la pérdida de los derechos de carrera.
- Cuándo se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
- Si se sobreviene una sanción disciplinaria que implique destitución o la suspensión en el desempeño de empleos públicos.

CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL

La experiencia que corresponda a empleos de la Administración Municipal, no requerirá certificación alguna y se determinará según los documentos que figure en la historia laboral del servidor público.

Cuando la experiencia corresponda a otras entidades debe ser expedida mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas. Estas deberán contener como mínimo:

Razón social de la entidad donde se haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado y períodos de desempeño en cada uno de ellos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por 8. (Dec. 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.3.8).

Cuando la persona aspire a ocupar un empleo público y en el ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios o asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, en este caso primará la experiencia en el empleo de mayor nivel.

Cuando se trate de empleos del nivel profesional, la experiencia deberá acreditarse con posterioridad a la aprobación y terminación de materias o en su defecto la obtención del título profesional.

Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su actividad en forma independiente, la experiencia podrá acreditarse con certificaciones de los organismos competentes.

Por otra parte cuando el aspirante pretenda acreditar experiencia adquirida en entidades que ya han sido liquidadas, podrá hacerlo mediante declaración juramentada en donde además de relacionar las funciones ejercidas y el lapso específico durante el cual las desempeñó, exprese la imposibilidad de obtener por parte de la entidad tal certificación para lo cual indicará los motivos de ello.

Cuando se requiera acreditar experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios, únicamente será válida la certificación expedida por la autoridad competente, donde se establezcan las obligaciones, fecha de inicio y fecha de terminación y el estado en el que se encuentra dicho contrato.

Cuando las empresas en las que ha trabajado el aspirante ya no existan, se puede acreditar la experiencia laboral mediante extra juicio, siendo necesario indicar las razones por las cuales se acude a dicha modalidad.

CRITERIOS DE DESEMPEÑO

Cuando al momento de revisar el número de aspirantes al encargo, se encuentren dos o más personas en igualdad de condiciones frente al nivel y grado del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa, se aplicarán los siguientes criterios, de acuerdo con la Circular Nro. 201-10000000117 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 29

de julio de 2019, así como el criterio unificado “Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período”, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 13 de agosto de 2019; los cuales son excluyentes y aplican en orden descendente, así:

1. El servidor público con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones).
2. El servidor público con derechos de carrera administrativa, con mayor antigüedad en la entidad (Vinculado legal y reglamentariamente).
3. Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
4. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral
5. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
6. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral, según la siguiente tabla y el nivel del empleo a proveer, en el cual se asignará un puntaje por cada título adicional presentado:

Estudios adicionales	Nivel Asistencial	Nivel Técnico	Nivel Profesional
Técnico	20	20	-
Espec. Tecnológica	10	10	-
Título Profesional	30	30	50
Título de Especialista	40	40	30
Título de Magíster	50	50	70
Sumatoria Estudios Adicionales			

El encargo recaerá en quien tenga mayor puntaje en educación formal.

7. El servidor público con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
8. El servidor público de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 403 de 1997.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores públicos de la entidad, entre ellos control Interno de Gestión.

OTRAS DISPOSICIONES

- Por razones administrativas concernientes al pago de seguridad social, las posesiones en encargo tanto en la planta de personal de la Secretaría de Educación como en la planta global de la Administración Central Municipal serán solo el primer (1) día de cada mes, en razón a que no es posible realizar el pago de seguridad social por menos de 30 días.

- Dependiendo de la ubicación del empleo los encargos generarán reubicación física, situación que no será negociable.
- Al efectuarse el encargo el empleado deberá asumir las funciones del nuevo cargo.
- El servidor público encargado deberá solicitar la evaluación del desempeño del cargo del cual es titular y fijar nuevos compromisos en el empleo objeto de encargo.
- Si el encargo recae en un empleado que ya viene encargado, antes de tomar posesión del mismo deberá renunciar al nombramiento en encargo que viene desempeñando.
- Cuando al momento de producirse la elección final se generan nuevas vacantes temporales, automáticamente la Administración Municipal revisará los posibles candidatos para proveer esta o estas vacantes, utilizando cuando sea posible los resultados que arroje el procedimiento recién efectuado o realizando un nuevo procedimiento.

COMITÉ DE SELECCIÓN

El Secretario Administrativo / Secretario de Educación integrarán un comité de selección conformado por tres (3) funcionarios adscritos a su dependencia, con el fin de realizar la convocatoria y la revisión de las historias laborales y verificar el cumplimiento de requisitos, a su vez, efectuar la clasificación, aplicar los criterios de desempate y presentar un informe preliminar el cual debe ser aprobado por el Secretario Administrativo / Secretario de Educación.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

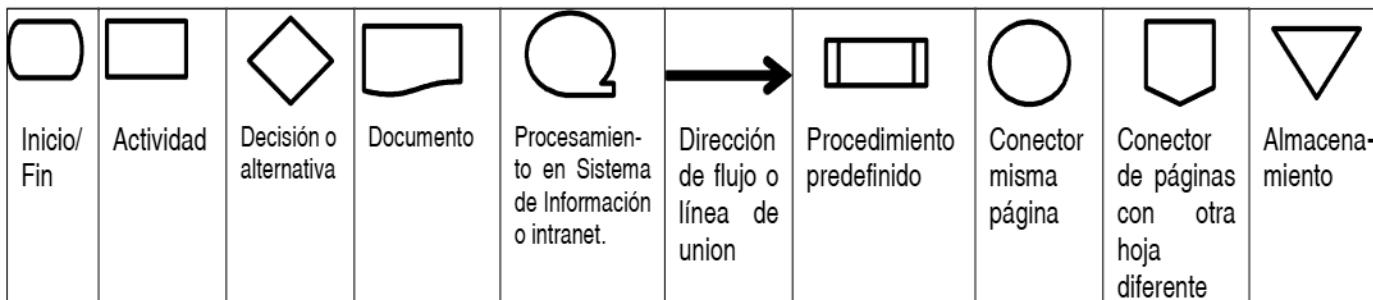
No aplica.

7. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ver **NORMOGRAMA F-MC-1000-238,37-020** del proceso de Gestión del Talento Humano.

8. DESCRIPCION Y/O DESARROLLO

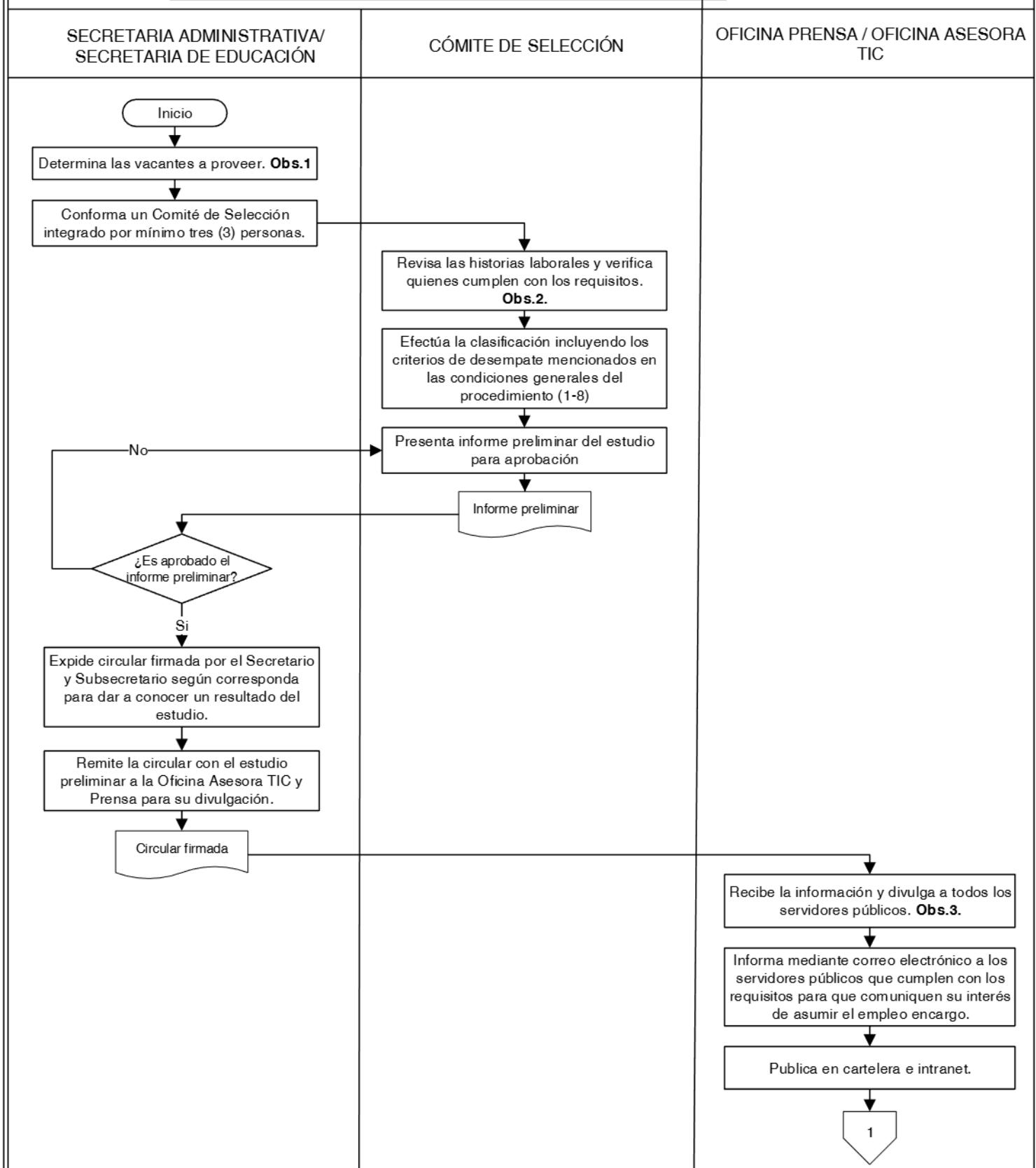
Se estructura el diagrama de flujo según la descripción de las actividades del procedimiento teniendo en cuenta la siguiente simbología:



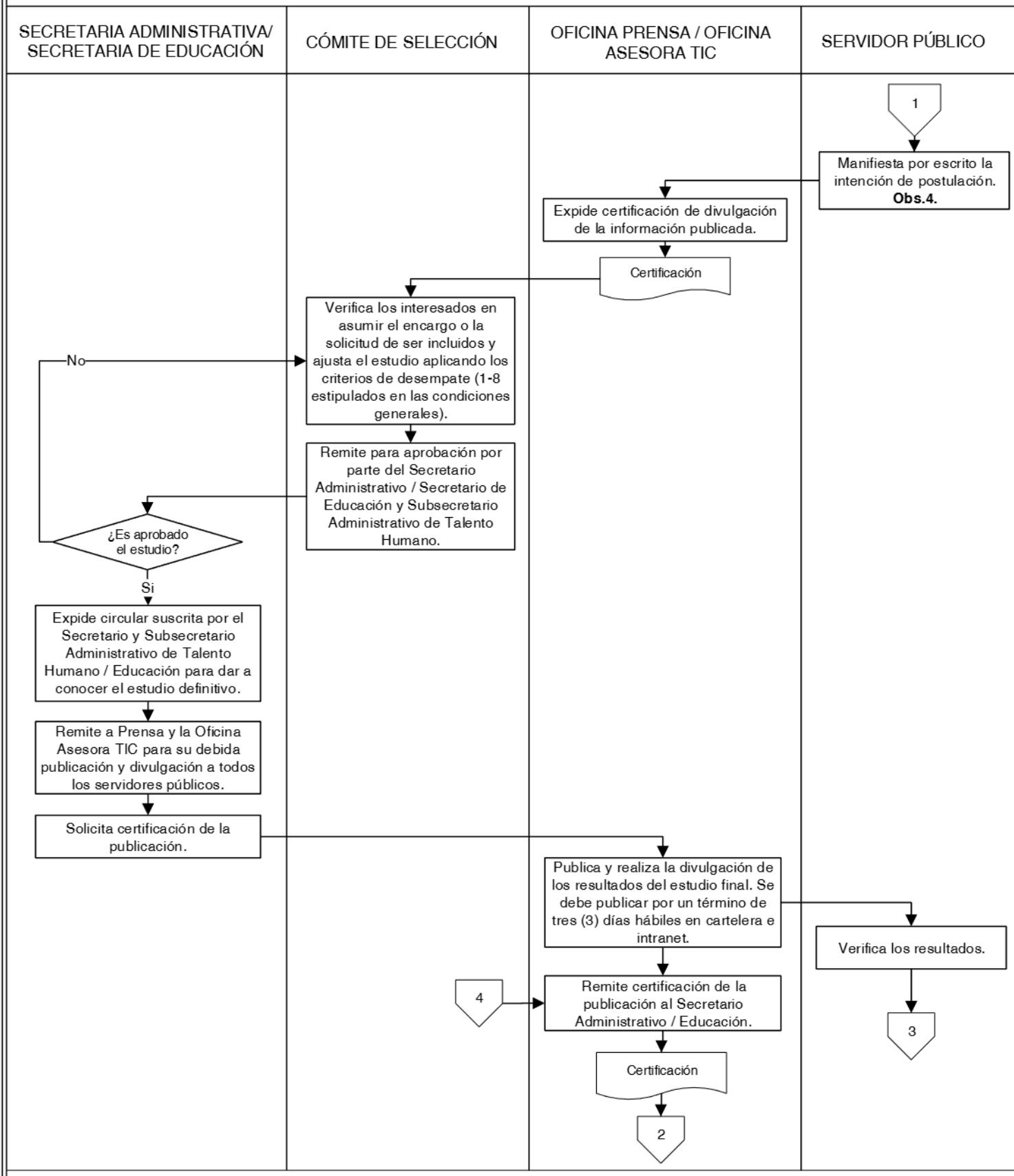
Ver Flujograma a partir de la página 7.

9. HISTORIAL DE CAMBIOS

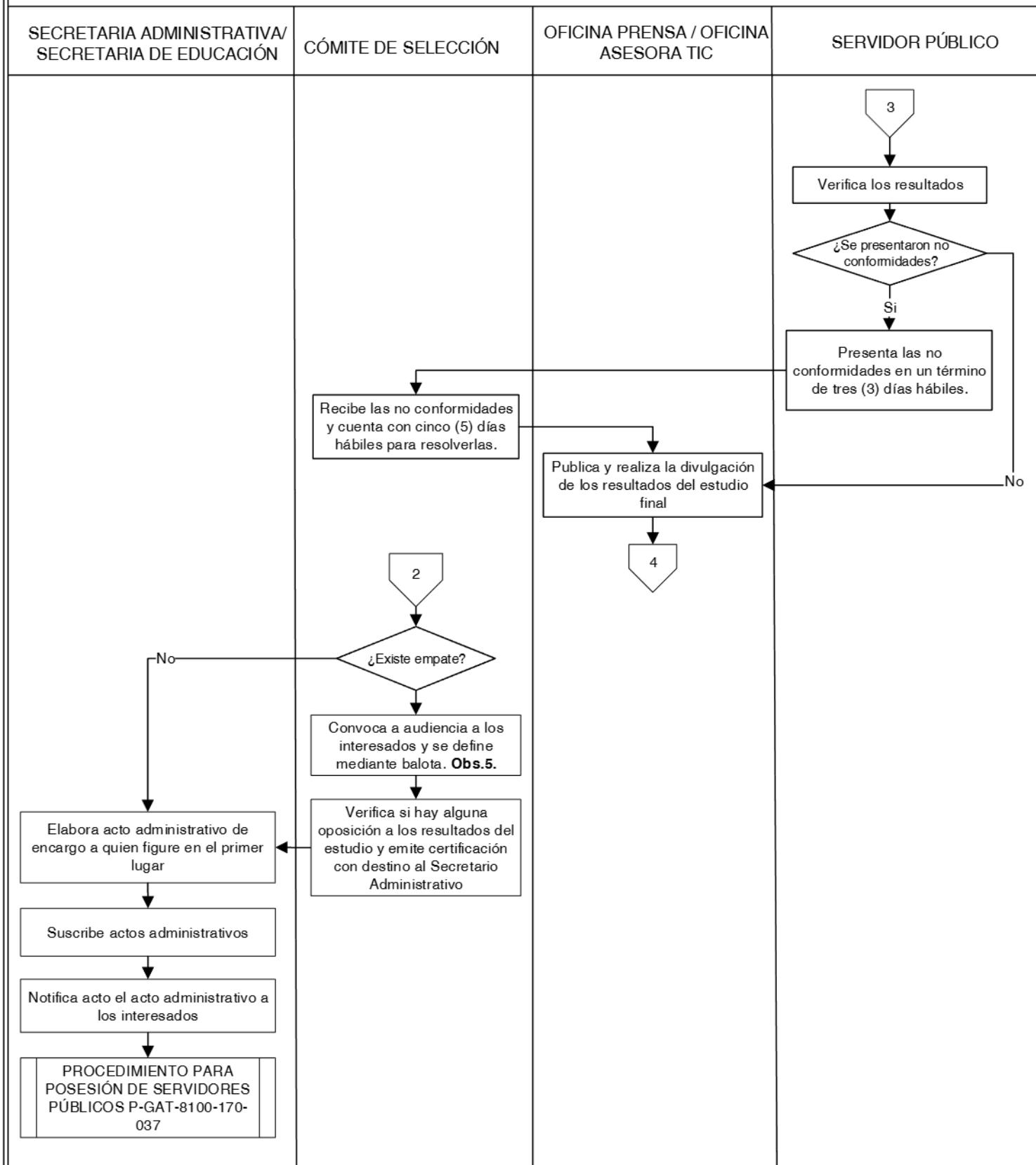
VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
0.0	Original	26 de noviembre de 2008
1.0	Modificación Listado Maestro de Documentos	20 de septiembre de 2009
2.0	Ajustes en Condiciones Generales	12 de abril de 2011
3.0	Modificación de actualización de 1 al 15 según circular No. 05 de la CNSC	1 de agosto de 2012
4.0	Modificación general a todo el documento en virtud al acto del Consejo de Estado de fecha 05 de mayo de 2014 y la circular 003 de 2014.	21 de agosto de 2014
5.0	Se ajusta la denominación del procedimiento; se actualiza normatividad, conforme al Decreto 1083 de 2015, se modifican actividades y la tabla de valoración de historia laboral	31 de Octubre del 2016
6.0	Se actualiza tabla de valoración de la Historia Laboral y se ajusta el procedimiento a Flujograma	13 de Julio de 2018
7.0.	Se realizan ajustes en las condiciones generales y en el flujograma del procedimiento por requerimiento del proceso.	13 de mayo de 2021
8.0.	Se realizan ajustes en las condiciones generales y en la descripción y/o desarrollo del procedimiento por requerimiento del proceso.	Julio 13 de 2021
9.0	Se realizan ajustes en las condiciones generales en el ítem "Otras disposiciones" por requerimiento del proceso.	Diciembre 19 de 2022



Observaciones: **Obs.1.** La Subsecretaría Administrativa (Gestión del Talento Humano), y/o Subsecretario de Educación, según corresponda, previo análisis de la planta de personal determinará las vacantes temporales y definitivas a proveer. **Obs.2.** Según los documentos que reposan en la historia laboral. **Obs.3.** Se debe publicar por un término de tres (3) días hábiles.



Observaciones: **Obs.4.** Si el servidor público no se encuentra incluido en el estudio, puede solicitar ser incluido en el listado preliminar. La respuesta se debe producir dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación.



Observaciones: **Obs.5.** Con presencia de testigos, entre ellos un representante de los empleados en la comisión de personal y un delegado de la Oficina de Control Interno.

RESOLUCIÓN No. DE 2025
()
31 DIC 2025

"Por la cual se incorpora un servidor público al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, en situación administrativa de encargo en vacante definitiva, por aplicación del artículo 9 de la Ley 2492 de 2025 y en desarrollo del Decreto Municipal No. 0874 del 11 de diciembre de 2025"

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resoluciones No.0262 del 20 de junio de 2025, 0284 del 3 de julio de 2025 y 0569 del 27 de Diciembre de 2025, y en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el artículo 7, 8 y 9 de la Ley 2492 de 2025, y el Decreto 0874 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente o satisfactoria, y que en caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.
2. Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 señala que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.
3. Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que los empleados de carrera tienen derecho preferencial a ocupar mediante encargo el empleo vacante, siempre y cuando acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, precisando que en ausencia de empleados con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones, descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, y que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.
4. Que la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 modificó la denominación de los empleos de "Inspectores de Policía" por "Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1º y 2º categoría", estableciendo nuevas competencias en justicia restaurativa y pedagogía de paz.
5. Que los empleos de Inspector de Policía Urbano (código 233, nivel profesional e Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial (código 233, nivel profesional) son equivalentes en términos de nivel jerárquico y naturaleza funcional esencial, diferenciándose únicamente en la denominación y en la ampliación de competencias hacia la justicia restaurativa y la pedagogía de paz, conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 2492 de 2025.

6. Que mediante artículos cuarto del Decreto No.0874 del 11 de diciembre de 2025, expedido por el alcalde municipal (D) del municipio de Bucaramanga, se suprimieron 16 empleos de Inspector de Policía Urbano (código 233, grado 23 del nivel profesional), y artículo quinto del mismo decreto se crean 16 empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural (código 233, grado 34, del nivel profesional), en la planta de empleos de la administración central del municipio de Bucaramanga.
7. Que conforme al parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Municipal No. 0874 de 2025, del total de los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz creados, algunos se encuentran en situación de vacancia definitiva y venían siendo provistos mediante encargo, debiendo ser objeto de provisión definitiva conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 909 de 2004.
8. Que el artículo 8 de la Ley 2492 de 2025 establece un plazo imperativo de seis (6) meses para la implementación de la nueva denominación y estructura de las Inspecciones de Convivencia y Paz, lo cual obliga a la Administración Municipal a adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público.
9. Que el encargo en vacante definitiva constituye una forma legítima y temporal de provisión mientras se adelanta el proceso de selección por mérito, conforme a los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015.
10. Que el empleo de Inspector de Policía Urbano (código 233, grado 23), identificado en la planta de personal que se suprimió, se encontraba provisto en encargo por encontrarse en vacante definitiva y conferido a **CLAUDIA MARCELA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.347.822**, mediante Resolución No. **1655** del 30 de septiembre de 2022.
11. Que El servidor **CLAUDIA MARCELA LORA** ha adquirido experiencia específica y conocimiento especializado en el ejercicio de las funciones de inspector, lo cual constituye un activo institucional que debe preservarse en beneficio del servicio público y de la ciudadanía.
12. Que conforme al artículo séptimo de Ley 2492 de 2025, el servidor público **CLAUDIA MARCELA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.347.822, acredita en la historia laboral de la entidad, los requisitos de formación académica y experiencia profesional requeridos para el desempeño del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, ostentando el derecho de carrera administrativa en el empleo de Inspector de Policía Rural, código 306, grado 25, conforme consta en el Registro Público de Carrera Administrativa administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que le da el derecho a ser incorporado en el nuevo empleo creado de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural en la planta de empleos de la Alcaldía de Bucaramanga.
13. Que para dar cumplimiento al parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2492 de 2025, la asignación básica de los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural creados en el decreto municipal 0874 de 2005 será la máxima vigente en la escala de salarios de la planta de empleos de la administración central de la alcaldía de Bucaramanga, correspondiente al grado 34 de **DOCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MTCE (\$ 12.074.702)** más el incremento salarial para la vigencia del 2026.
14. Que la continuidad del encargo obedece al principio de continuidad del servicio público consagrado en el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La Corte Constitucional ha precisado que este principio impone a las autoridades públicas el

deber de adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones en la prestación de servicios esenciales.

15. Que por otra parte se tiene la transformación legal del empleo: La Ley 2492 de 2025 no creó empleos nuevos ab initio, sino que transformó los empleos existentes de Inspectores de Policía en empleos de Inspectores de Convivencia y Paz. Esta transformación implica: (i) Cambio de denominación ; (ii) Redefinición de funciones hacia enfoque restaurativo; (iii) Ajuste de requisitos académicos y (iv) mantenimiento del nivel jerárquico.
16. Que, en consecuencia, el encargo conferido sobre el empleo anterior mantiene validez sobre el empleo que lo sucedió legalmente, hasta tanto se provea de manera definitiva, facultad legal establecida en artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015 autorizan expresamente el encargo en empleos que se encuentren en vacante definitiva, como mecanismo temporal mientras se surte el proceso de selección por concurso de méritos.
17. Que el servidor CLAUDIA MARCELA LORA acreditó oportunamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño del empleo de Inspector de Policía Urbano en situación administrativa de encargo, verificándose que: (i) cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el empleo; (ii) posee las aptitudes y habilidades necesarias para su desempeño; (iii) no ha sido sancionado disciplinariamente en el último año; y (iv) su última evaluación del desempeño se encuentra en nivel sobresaliente o satisfactorio, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015.
18. Que la supresión de un empleo de carrera administrativa y la creación simultánea de otro empleo que conserva idéntico nivel jerárquico, y análoga naturaleza funcional, diferenciándose únicamente en la denominación y en la ampliación de atribuciones, no constituye la desaparición de un cargo y el nacimiento de uno distinto, sino la transformación normativa de un mismo empleo. En consecuencia, no se genera una nueva situación de vacancia que extinga el encargo previamente conferido, sino que este se proyecta y adapta al empleo transformado, conservando sus efectos jurídicos hasta que opere alguna de las causales de terminación previstas en la ley.
19. Que Conforme al artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, corresponde a la autoridad nominadora determinar la continuidad del encargo mientras se adelanta el proceso de provisión definitiva, en ejercicio de su facultad de organización del servicio.
20. Que es deber de la Administración Municipal garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público de justicia de convivencia, adoptando las medidas administrativas necesarias para tal fin.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORACION EN ENCARGO. Incorpórese en encargo en vacante definitiva a **CLAUDIA MARCELA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.347.822**, en el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, código 233, grado 34, nivel profesional, de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, con asignación básica de **DOCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MTCE (\$ 12.074.702)** más el incremento salarial para la vigencia del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. El servidor **CLAUDIA MARCELA LORA** ejercerá las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas para el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto Municipal No. 0874 de 2025, y en especial las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZACIÓN EN SIGEP. La Subsecretaría de Talento Humano procederá a actualizar el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) registrando: (i) la continuidad del encargo en vacante definitiva; (ii) la nueva denominación del empleo; (iii) el nuevo código del empleo; y (iv) la situación administrativa de vacante definitiva del empleo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN A LA CNSC. Comuníquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil la existencia de la vacante definitiva en el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz (código 233, grado 23), en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición como acto administrativo preparatorio en desarrollo del Decreto Municipal No. 0874 de 2025. La incorporación ordenada requiere nueva posesión al tratarse de una incorporación por equivalencia en virtud de derecho preferente de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: EFECTOS FISCALES Y PRESUPUESTALES. Los efectos fiscales, presupuestales y de nómina derivados de la incorporación al nuevo empleo se causarán únicamente a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026), conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 21 del Decreto Municipal No. 0874 de 2025 y la certificación de disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO. Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el servidor titular continuará devengando la asignación salarial correspondiente al empleo de Inspector de Policía Urbano (código 233, grado 23), y a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026) devengará la asignación salarial establecida para el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz (código 233, grado 34).

ARTÍCULO SEPTIMO: EFECTOS DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL. El ejercicio efectivo de las nuevas funciones, atribuciones y responsabilidades propias del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz consagradas en el Decreto Municipal No. 0874 de 2025, así como la asunción de deberes y obligaciones inherentes al cargo, se iniciarán a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026), en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 21 del citado Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIONES. Notifíquese personalmente la presente Resolución a **CLAUDIA MARCELA LORA**, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el alcalde de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICACIONES. Comuníquese la presente Resolución a: (i) la Secretaría de Hacienda Municipal; (ii) la Subsecretaría de Talento Humano; (iii) la Comisión Nacional del Servicio Civil; y (iv) la Secretaría del Interior.

ARTÍCULO UNDECIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026) y modifica parcialmente la Resolución **1655 del 30 de septiembre de 2022** en lo pertinente a la denominación y código del empleo, manteniendo vigentes las demás disposiciones de dicho acto administrativo que no resulten incompatibles con la Ley 2492 de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los

31 DIC 2025



ANNA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
Secretaria Administrativa

Proyectó: Sandra Patricia Reina Otero- CPS 2971 de 2025.

Revisó aspectos Técnicos: Ederit Orozco Sandoval – Profesional Especializado Talento Humano.

Revisó aspectos Administrativos: Sonnia Yaneth García Benítez – Sub. Administrativa Talento Humano.

Revisó aspectos Jurídicos: Claudia Marina Villamizar CPS 3278-2025.

RESOLUCIÓN No. DE 2025

(31 DIC 2025)

"Por la cual se incorpora un servidor público al empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, en situación administrativa de encargo en vacante definitiva, por aplicación del artículo 9 de la Ley 2492 de 2025 y en desarrollo del Decreto Municipal No. 0874 del 11 de diciembre de 2025"

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resoluciones No. 0262 del 20 de junio de 2025, 0284 del 3 de julio de 2025 y 0569 del 27 de Diciembre de 2025, y en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, el artículo 7, 8 y 9 de la Ley 2492 de 2025, y el Decreto 0874 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente o satisfactoria, y que en caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.
2. Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 señala que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.
3. Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que los empleados de carrera tienen derecho preferencial a ocupar mediante encargo el empleo vacante, siempre y cuando acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, precisando que en ausencia de empleados con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones, descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, y que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.
4. Que la Ley 2492 del 23 de julio de 2025 modificó la denominación de los empleos de "Inspectores de Policía" por "Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial en municipios y distritos de categoría especial, 1º y 2º categoría", estableciendo nuevas competencias en justicia restaurativa y pedagogía de paz.
5. Que los empleos de Inspector de Policía Urbano (código 233, nivel profesional e Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural categoría especial (código 233, nivel profesional) son equivalentes en términos de nivel jerárquico y naturaleza funcional esencial, diferenciándose únicamente en la denominación y en la ampliación de competencias hacia la justicia restaurativa y la pedagogía de paz, conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 2492 de 2025.

6. Que mediante artículos cuarto del Decreto No.0874 del 11 de diciembre de 2025, expedido por el alcalde municipal (D) del municipio de Bucaramanga, se suprimieron 16 empleos de Inspector de Policía Urbano (código 233, grado 23 del nivel profesional), y artículo quinto del mismo decreto se crean 16 empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural (código 233, grado 34, del nivel profesional), en la planta de empleos de la administración central del municipio de Bucaramanga.
7. Que conforme al parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Municipal No. 0874 de 2025, del total de los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz creados, algunos se encuentran en situación de vacancia definitiva y venían siendo provistos mediante encargo, debiendo ser objeto de provisión definitiva conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 31 de la Ley 909 de 2004.
8. Que el artículo 8 de la Ley 2492 de 2025 establece un plazo imperativo de seis (6) meses para la implementación de la nueva denominación y estructura de las Inspecciones de Convivencia y Paz, lo cual obliga a la Administración Municipal a adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público.
9. Que el encargo en vacante definitiva constituye una forma legítima y temporal de provisión mientras se adelanta el proceso de selección por mérito, conforme a los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015.
10. Que el empleo de Inspector de Policía Urbano (código 233, grado 23), identificado en la planta de personal que se suprimió, se encontraba provisto en encargo por encontrarse en vacante definitiva y conferido a MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.319.196, mediante Resolución No. 2453 del 9 de diciembre de 2024.
11. Que El servidor MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA ha adquirido experiencia específica y conocimiento especializado en el ejercicio de las funciones de inspector, lo cual constituye un activo institucional que debe preservarse en beneficio del servicio público y de la ciudadanía.
12. Que conforme al artículo séptimo de Ley 2492 de 2025, el servidor público MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.319.196, acredita en la historia laboral de la entidad, los requisitos de formación académica y experiencia profesional requeridos para el desempeño del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, ostentando el derecho de carrera administrativa en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 21, conforme consta en el Registro Público de Carrera Administrativa administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que le da el derecho a ser incorporado en el nuevo empleo creado de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural en la planta de empleos de la Alcaldía de Bucaramanga.
13. Que para dar cumplimiento al parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2492 de 2025, la asignación básica de los empleos de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural creados en el decreto municipal 0874 de 2005 será la máxima vigente en la escala de salarios de la planta de empleos de la administración central de la alcaldía de Bucaramanga, correspondiente al grado 34 de DOCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MTCE (\$ 12.074.702) más el incremento salarial para la vigencia del 2026.
14. Que la continuidad del encargo obedece al principio de continuidad del servicio público consagrado en el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La Corte Constitucional ha precisado que este principio impone a las autoridades públicas el

deber de adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones en la prestación de servicios esenciales.

15. Que por otra parte se tiene la transformación legal del empleo: La Ley 2492 de 2025 no creó empleos nuevos ab initio, sino que transformó los empleos existentes de Inspectores de Policía en empleos de Inspectores de Convivencia y Paz. Esta transformación implica: (i) Cambio de denominación ; (ii) Redefinición de funciones hacia enfoque restaurativo; (iii) Ajuste de requisitos académicos y (iv) mantenimiento del nivel jerárquico.
16. Que, en consecuencia, el encargo conferido sobre el empleo anterior mantiene validez sobre el empleo que lo sucedió legalmente, hasta tanto se provea de manera definitiva, facultad legal establecida en artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015 autorizan expresamente el encargo en empleos que se encuentren en vacante definitiva, como mecanismo temporal mientras se surte el proceso de selección por concurso de méritos.
17. Que el servidor MARIA DE LA PAZ MANCILLA, acreditó oportunamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el desempeño del empleo de Inspector de Policía Urbano en situación administrativa de encargo, verificándose que: (i) cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el empleo; (ii) posee las aptitudes y habilidades necesarias para su desempeño; (iii) no ha sido sancionado disciplinariamente en el último año; y (iv) su última evaluación del desempeño se encuentra en nivel sobresaliente o satisfactorio, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015.
18. Que la supresión de un empleo de carrera administrativa y la creación simultánea de otro empleo que conserva idéntico nivel jerárquico, y análoga naturaleza funcional, diferenciándose únicamente en la denominación y en la ampliación de atribuciones, no constituye la desaparición de un cargo y el nacimiento de uno distinto, sino la transformación normativa de un mismo empleo. En consecuencia, no se genera una nueva situación de vacancia que extinga el encargo previamente conferido, sino que este se proyecta y adapta al empleo transformado, conservando sus efectos jurídicos hasta que opere alguna de las causales de terminación previstas en la ley.
19. Que Conforme al artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, corresponde a la autoridad nominadora determinar la continuidad del encargo mientras se adelanta el proceso de provisión definitiva, en ejercicio de su facultad de organización del servicio.
20. Que es deber de la Administración Municipal garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público de justicia de convivencia, adoptando las medidas administrativas necesarias para tal fin.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORACION EN ENCARGO. Incorpórese en encargo en vacante definitiva a MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.319.196 en el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz Urbano y Rural, código 233, grado 34, nivel profesional, de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, con asignación básica de DOCE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MTCE (\$ 12.074.702) más el incremento salarial para la vigencia del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. El servidor MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA, ejercerá las funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas para el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz en el Manual Específico de

Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto Municipal No. 0874 de 2025, y en especial las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2492 de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZACIÓN EN SIGEP. La Subsecretaría de Talento Humano procederá a actualizar el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) registrando: (i) la continuidad del encargo en vacante definitiva; (ii) la nueva denominación del empleo; (iii) el nuevo código del empleo; y (iv) la situación administrativa de vacante definitiva del empleo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICACIÓN A LA CNSC. Comuníquese a la Comisión Nacional del Servicio Civil la existencia de la vacante definitiva en el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz (código 233, grado 23), en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición como acto administrativo preparatorio en desarrollo del Decreto Municipal No. 0874 de 2025. La incorporación ordenada requiere nueva posesión al tratarse de una incorporación por equivalencia en virtud de derecho preferente de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: EFECTOS FISCALES Y PRESUPUESTALES. Los efectos fiscales, presupuestales y de nómina derivados de la incorporación al nuevo empleo se causarán únicamente a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026), conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 21 del Decreto Municipal No. 0874 de 2025 y la certificación de disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO. Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el servidor titular continuará devengando la asignación salarial correspondiente al empleo de Inspector de Policía Urbano (código 233, grado 23), y a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026) devengará la asignación salarial establecida para el empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz (código 233, grado 34).

ARTÍCULO SEPTIMO: EFECTOS DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL. El ejercicio efectivo de las nuevas funciones, atribuciones y responsabilidades propias del empleo de Inspector o Corregidor de Convivencia y Paz consagradas en el Decreto Municipal No. 0874 de 2025, así como la asunción de deberes y obligaciones inherentes al cargo, se iniciarán a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026), en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 21 del citado Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIONES. Notifíquese personalmente la presente Resolución a **MARIA DE LA PAZ MANCILLA GAMBOA**, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal, procédase conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el alcalde de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICACIONES. Comuníquese la presente Resolución a: (i) la Secretaría de Hacienda Municipal; (ii) la Subsecretaría de Talento Humano; (iii) la Comisión Nacional del Servicio Civil; y (iv) la Secretaría del Interior.

2801

ARTÍCULO UNDECIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de dos mil veintiséis (2026) y modifica parcialmente la Resolución **1655 del 30 de septiembre de 2022** en lo pertinente a la denominación y código del empleo, manteniendo vigentes las demás disposiciones de dicho acto administrativo que no resulten incompatibles con la Ley 2492 de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los

31 DIC 2025



ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA

Secretaria Administrativa

Proyectó: Sandra Patricia Reina Otero– CPS 2971 de 2025.

Revisó aspectos Técnicos: Ederit Orozco Sandoval – Profesional Especializado Talento Humano.

Revisó aspectos Administrativos: Sonnia Yaneth García Benítez – Sub. Administrativa Talento Humano.

Revisó aspectos Jurídicos: Claudia Marina Villamizar CPS 3278-2025.

www.bucaramanga.gov.co

DECRETO No.

DE 2025

(

)

11 JUN 2025

Por medio del cual se fija el incremento salarial para los funcionarios de la Administración Central Municipal de Bucaramanga vigencia fiscal Dos Mil Veinticinco (2025) con base en el Decreto Nacional 0620 del 03 de junio de Dos Mil Veinticinco (2025) y la Resolución 0359 de 2024

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las de los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

*7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalárselos funciones especiales y **fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes**. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. (...)" (Negrilla fuera del texto)*

2. Que el presidente de la República profirió el Decreto 0620 del tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025), en el que ajustó en siete por ciento (7%) los salarios de los empleados públicos y fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dictó otras disposiciones en materia prestacional.
3. Que la Administración Municipal de Bucaramanga, mediante Resolución 0359 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), *"Por medio de la cual se compila las resoluciones 0255 del 16 de septiembre de 2024 y 0273 del 3 de octubre de 2024, en materia de adopción de los acuerdos colectivos del pliego unificado de solicitudes presentado por las Organizaciones Sindicales de los empleados públicos del Municipio de Bucaramanga"*, dispuso en el "Capítulo 2. Planta Global" como punto acordado lo siguiente:

*“El MUNICIPIO se compromete a realizar incremento salarial de **uno punto doce por ciento (1.12%) adicional**, sobre la asignación básica mensual devengada por los empleados públicos de la planta global, respecto al porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional, respetando para todos los casos los límites máximos decretados. PARÁGRAFO. El reajuste de salarios será retroactivo en la presente vigencia a partir del 1 de enero del año fiscal 2024 y conservará la vigencia del presente acuerdo en el 2025”. (Negrilla fuera del texto).*

4. Que, dentro de un marco de discrecionalidad, equidad y justicia salarial, para que los empleados públicos de la Alcaldía Municipal tengan condiciones laborales dignas y mantengan un nivel de consumo que dinamice la economía local, el aumento de su salario debe ser equivalente con el aumento del nueve por ciento (9%) al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
5. Que teniendo en cuenta los aumentos salariales determinados por el Decreto Nacional 0620 de 2025 y la Resolución 0359 de 2024, se requiere un incremento adicional del cero punto ochenta y ocho por ciento (0.88%) para que el ajuste total en los salarios de los empleados públicos del nivel central de la Alcaldía de Bucaramanga llegue al nueve por ciento (9%)
6. Que verificado el presupuesto para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025) de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en los rubros correspondientes a sueldos y demás emolumentos salariales, prestacionales, seguridad social, pensión, ARL y parafiscales existe disponibilidad del nueve por ciento (9%) para adicionar sin con ello sobre pasar los límites del gasto establecido para el Municipio de Bucaramanga.
7. Que se justifica con base lo anterior, realizar un aumento salarial de cero punto ochenta y ocho por ciento (0.88%) adicional a lo expuesto en los numerales 2 y 3 de los considerandos, a los empleados públicos del nivel central de la Alcaldía de Bucaramanga, respetando los límites establecidos en el Decreto 0620 de junio 03 de 2025.
8. Que el monto total del aumento salarial para los empleados públicos de la Administración Municipal de Bucaramanga para la vigencia 2025, respetando los límites del Decreto Nacional 0620 de junio 03 de 2025, será del nueve por ciento (9%).
9. Que, según constancia expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, existe disponibilidad presupuestal para atender el pago del incremento salarial establecido.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el incremento del nueve por ciento (9%) a la asignación básica mensual de los empleos de planta de cargos de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, financiados con recursos propios. Lo anterior, a partir del primero (01) de enero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo primero, la asignación básica mensual para los distintos cargos del Municipio de Bucaramanga quedará así:

NIVEL GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL, 2025				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
21	\$ 12,263,646	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 3,120,355
22	\$ 0	\$ 8,849,417	\$ 0	\$ 4,166,590	\$ 3,335,687
23	\$ 0	\$ 0	\$ 5,328,015	\$ 4,476,171	\$ 4,028,712
24	\$ 0	\$ 11,210,771	\$ 0	\$ 4,476,171	\$ 4,405,872
25	\$ 17,961,303	\$ 0	\$ 5,990,933	\$ 4,476,171	\$ 4,431,758
26	\$ 0	\$ 17,284,625	\$ 7,263,726	\$ 4,476,171	\$ 4,431,758
27	\$ 0	\$ 0	\$ 7,449,335	\$ 4,476,171	\$ 4,431,758
28	\$ 0	\$ 0	\$ 8,435,757	\$ 0	\$ 4,431,758
29	\$ 0	\$ 0	\$ 9,040,330	\$ 0	\$ 0
30	\$ 0	\$ 0	\$ 9,941,890	\$ 0	\$ 0
31	\$ 0	\$ 0	\$ 9,956,399	\$ 0	\$ 0
32	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
33	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
34	\$ 0	\$ 0	\$ 12,074,702	\$ 0	\$ 0

PARÁGRAFO: En todo caso, ningún empleado del Municipio de Bucaramanga podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo séptimo del Decreto 0620 del tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), ni devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga proceder a efectuar la liquidación del retroactivo y ordenar el pago a que haya lugar.

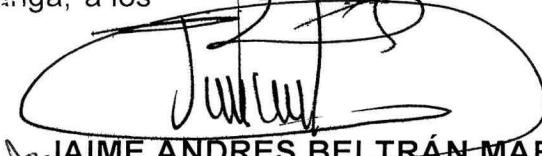
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha y surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de enero del año 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Secretaría Administrativa, Despacho Alcalde, Secretaría de Hacienda y demás oficinas a las que haya lugar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 JUN 2025

Dado en Bucaramanga, a los



JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Edduar Severo Ortiz Cordero - CPS 34 Subsecretaría Administrativa de Talento Humano
 Aspectos Jurídicos: Andrés Ricardo Rueda Cabeza - CPS 1258 Subsecretaría Administrativa de Talento Humano
 Revisó aspectos técnicos de nómina: Manuel Gustavo Osse Noriega - Técnico Operativo - Nóminas
 Revisó aspectos jurídicos: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico - secretaría Jurídica
 Revisó aspectos técnico — administrativos: Sonnia Yaneth García Benítez - Subsecretaría Administrativa de Talento Humano
 Revisó aspectos jurídicos: Nathalie Andrea Saaedra Rincón - Profesional Especializado de la Secretaría Administrativa
 Revisó: Ana María Vargas Sepúlveda - Secretaría Administrativa
 Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretaría Jurídica
 Revisó: John Albert Contreras Bertel - Asesor Despacho del Señor Alcalde

ALCALDÍA MUNICIPIO de BUCARAMANGA - SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
ESTUDIO PRELIMINAR PARA ACcedER A ENCARGOS EN EMPLEOS de CARRERA ADMINISTRATIVA

CARGO A PROVEER	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Cod. 222, Gr. 31
Tipo y Nro. de vacantes	Una (1) Vacante definitiva a partir del 01 de octubre de 2025.
Sueldo Básico	\$ 9.956.399
Ubicación del cargo:	Secretaría Jurídica/Acciones Constitucionales
Propósito principal del empleo	Ejecutar actividades para asumir la defensa técnica y jurídica del Municipio de Bucaramanga en los diferentes asuntos constitucionales en los que intervenga por activa o pasiva, conforme a las normas vigentes y al procedimiento establecido.
Requisitos: Estudio	Título Profesional en una disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en Derecho Público, o Administrativo, o Procesal o Constitucional. Tarjeta profesional vigente.
Experiencia	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa Estudio	Título Profesional en una disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional vigente
Experiencia	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.

PERSONAL QUE CUMPLE LOS REQUISITOS: Del cargo, con evaluación de desempeño anual satisfactoria, no tiene sanción disciplinaria en el último año y ocupa el empleo inmediatamente inferior al cargo a prover.

NOTA: No se incluye a la funcionaria María Fernanda Rincón Giraldo, quien a pesar de cumplir requisitos, ya se encuentra encargada en un empleo de la misma denominación, grado y asignación básica.

CARGO A PROVEER	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Cod. 222, Gr. 28
Tipo y Nro. de vacantes	Actualmente no hay vacante; sin embargo, en el caso que Diana Liseth Figueroa Carrillo acepte, se proveerá con este listado.
Sueldo Básico	\$ 8.435.757
Ubicación del cargo:	Secretaría de Educación/Gestión del Talento Humano en el Sector Educativo
Propósito principal del empleo	Implementar actividades de administración del talento humano para el Sector Educativo, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo a través de la provisión oportuna de los empleos, de acuerdo con políticas y parámetros normativos establecidos.
Requisitos: Estudio	Título Profesional en una disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines; Ciencia Política, Administración, Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los términos establecidos en la Ley.
Experiencia	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa Estudio	Título Profesional en una disciplina del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y Afines; Ciencia Política, Administración, Contaduría Pública, Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines. Tarjeta profesional en los términos establecidos en la Ley.
Experiencia	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada